



**TEKOKHA
RESÁI
SAMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 173895

DECLARACIÓN DGCCARN N° 303 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PRODUCCIÓN GANADERA CON SISTEMA SILVOPASTORIL - ESTANCIA PAETZOLD" DE LOS SEÑORES MARLI DE CAMPOS PAETZOLD, PATRICIA DE CAMPOS PAETZOLD, EDERSON PAETZOLD Y KATIANE DE CAMPOS PAETZOLD, IDENTIFICADO CON FINCAS N° C19/1987, 2539, 28, PADRONES N° 1403, 1519, 68, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PASO CURUSU, DISTRITO DE SANTA ROSA DEL AGUARAY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Asunción, 17 de Febrero de 2017.-

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 18.749/16, presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental ING. AMB. NORA MELGAREJO GAUTO con Reg. CTCA N° I - 906 del Proyecto "PRODUCCIÓN GANADERA CON SISTEMA SILVOPASTORIL - ESTANCIA PAETZOLD" DE LOS SEÑORES MARLI DE CAMPOS PAETZOLD, PATRICIA DE CAMPOS PAETZOLD, EDERSON PAETZOLD Y KATIANE DE CAMPOS PAETZOLD, IDENTIFICADO CON FINCAS N° C19/1987, 2539, 28, PADRONES N° 1403, 1519, 68, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PASO CURUSU, DISTRITO DE SANTA ROSA DEL AGUARAY, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) d) Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1598/16, que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la propiedad se encuentra en el Distrito de Santa Rosa del Aguay, Departamento de San Pedro con una superficie total de 5.405,1420 ha. (100%) cuyo Mapa de Uso Alternativo consiste en: Área de Pastura: 2.874,785 ha. (53,2%), Confinamiento: 1.591,312 ha. (29,4%), Bosque de Reserva: 921,789 ha. (17,1%), Reforestación protección: 17,256 ha. (0,3%).

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Geomática (PROVDGCCARN N° 109/17) cumple en informarle lo siguiente: 1) Según análisis multitemporal; se visualizan modificaciones del Área Boscosa existente en la propiedad, durante la vigencia de la Ley N° 2524/04 y sus prorrogas, superficie: 1.539,94 ha. aproximadamente, hasta la fecha 17/07/2016. 2) Según mapa alternativo cumple con la Ley Forestal N° 422/73, Art. 42° - 25% Área de Bosque Natural con una superficie 2.513,1 ha. lo que representa al 46,5% de la propiedad con el confinamiento planteado, la Ley 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Protección de cauces hídricos, 3) No Afecta a Comunidad Indígena ni a Áreas Protegidas, 4) El proponente plantea confinamiento para regeneración natural en una superficie aproximada de 1.591,321 ha.

Que, el proponente presentó todos los documentos bajo Declaración Jurada. Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13. Que, el Art. 4. e) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 Residuos Sólidos del Paraguay, Ley N° 422/73 Forestal, LEY N° 2524/04 Y AMPLIACIONES DEFORESTACIÓN CERO, Ley N° 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Protección de cauces hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (dos) años.

Art. 5° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 6° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 7° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 8° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 173895 (Ciento setenta y tres mil ochocientos noventa y cinco).

Art. 9° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Neelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

